

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta misma fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia y auto.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2008.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz

571 *EDICTO de 14 de noviembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000030/2007.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Puerto de la Cruz.

JUICIO: ordinario 0000030/2007.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Juana Armas Espinosa.

PARTE DEMANDADA: D. Bekir Taban.

SOBRE: otorgamiento de escritura pública.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

SENTENCIA

En el Puerto de la Cruz, a 21 de octubre de 2008. Vistos por la Sra. Dña. Laura Paule González, Juez de Primera Instancia nº Uno de esta localidad, los presentes autos de juicio ordinario nº 30/2007, sobre otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble, entre partes, una, como demandante Dña. Juana Armas Espinosa, representada por la Procurador Dña. Ana Isabel Estellé Afonso, asistida del Abogado D. Rafael Reyes Jiménez y de la otra parte como demandado D. Bekir Taban en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales, Dña. Ana Isabel Estellé Afonso en nombre y representación de Dña. Juana Armas Espinosa contra D. Bekir Taban debo declarar y declarar que la actora es la propietaria de la vivienda sita en Avenida Generalísimo, Edificio El Drago, Apartamento 104, en el Puerto de la Cruz, que constituye la finca nº 6947, tomo 519, libro 108, folio 37, del Registro de la Propiedad de esta localidad, condenando al citado demandado a otorgar escritura pública de compraventa de la vivienda citada.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta misma fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el B.O.C.A. para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Puerto de la Cruz, a 14 de noviembre de 2008.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Valverde

572 *EDICTO de 16 de enero de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de exequator aleatorio general nº 0000120/2008.*

El/la Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

El Sr./a. D./Dña. Reyes Margarita Quintero Fernández, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

AUTO

En los presentes Autos de Juicio Incidental sobre exequator aleatorio general, registrado bajo el nº 0000120/2008, en virtud de demanda formulada por D./Dña. Esteban Alberto Cabrera González, representado por el Procurador/a D./Dña. Feliciano Padrón Pérez, bajo la dirección del/de la Abogado D./Dña. Julio M. Febles Febles, contra Dña. Josefina Pacheco.

FALLO

En atención a lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, en virtud de la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Estimo la demanda de exequatur presentada por el Procurador D. Feliciano Padrón Pérez, en nombre

y representación de D. Esteban Alberto Cabrera González, debo declarar y declaro reconocida, válida y ejecutable en España la sentencia dictada por la Sala de Juicio del Juzgado de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado de Vargas, en Maiquetia, Venezuela sobre Divorcio de 4/2/2005.

Una vez notificada esta resolución, anótese en el Registro Civil donde está inscrito el matrimonio y el

nacimiento de los menores adjuntándose testimonio de la presente resolución y de la sentencia dictada en Venezuela.

Contra este auto no cabe recurso.

Dado en Valverde, a 16 de enero de 2009.- El/la Secretario/a.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.